



MINISTERIO
DE SALUD

HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS
BENJAMIN BLOOM



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez
Jefe UCP



**Contrato N°. 39/2023
Compra por Libre Gestión**

RECURSOS PROPIOS (RP)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA SOLUCIONES DE GRAN VOLUMEN.

NOSOTROS: JONATHAN JOEL BARRERA SALGADO, mayor de edad, [redacted], de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**GRUPO PATUCEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**GRUPO PATUCEL, S.A. DE C.V.**," del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-cero setenta mil setecientos veintidós-ciento cinco-dos, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día siete de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Manuel Orlando Méndez Méndez, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos miembros, Presidente y Secretario y un suplente que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones siete años, que se contarán a partir de la inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro correspondiente. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos sesenta, del Código de Comercio. En consecuencia, la Representación Judicial y Extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva. Así mismo, para el caso de la Representación Judicial, el Administrador Único Propietario o la Junta Directiva en su caso, podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; consta además en la Cláusula Décima Novena el Nombramiento de la Primera Administración, en la cual se acordó nombrarme Administrador

[Handwritten signature]
16-3-23
9:10

Único Propietario, para el período de siete años, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO DIECINUEVE, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE, del Registro de Sociedades, con fecha doce de agosto de dos mil veintidós; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA SOCIEDAD ARRENDANTE"**, por una parte; y por otra el **DR. ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL ARRENDATARIO"**, por medio del presente documento, convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento que se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Arrendante declara que según Contrato de Arrendamiento, celebrado en esta ciudad, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés, autenticado ante los oficios del Notario Israel Alexander Martínez López; mediante el cual se faculta a la Sociedad Arrendante para que pueda subarrendar el inmueble antes mencionado, el cual se encuentra en buen estado de uso y

conservación, ubicado en Colonia Alfa, Suburbios del Barrio San Jacinto, Carretera a los Planes de Renderos, Kilometro dos punto ocho, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: Nave Industrial. Medidas: NAVE Mil doscientos Metros Cuadrados, Oficina; Parqueo/zona verde Trescientos sesenta y dos punto cero cinco Metros Cuadrados. Entrada/parqueo: portón amplio con acceso para entrada y parqueo interno para transporte pesado. Acceso a la bodega: Cuenta con dos portones amplios que permite el acceso de tarimas de soluciones de alto volumen, que por este medio entrega al Arrendatario en calidad de arrendamiento, y éste se da por recibido del mismo.- **II) DESTINO:** El mencionado inmueble, será destinado para almacenar soluciones de gran volumen.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de DIEZ MESES, comprendidos del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, si se han cumplido las siguientes condiciones: a) Que a la finalización del plazo original, el pago de los cánones de arrendamiento estén pagados en su totalidad en la forma y cuantía convenidos; b) Que ninguna de las partes hubiere dado aviso a la otra de su intención de no continuar con el contrato de arrendamiento, dicho aviso deberá darse con un mes de anticipación al vencimiento del plazo original o de cada prórroga si las hubiere; c) Que El Arrendatario haya cumplido fielmente todas las obligaciones contraídas por su parte en este contrato; y d) Sin perjuicio de los literales anteriores este contrato se podrá dar por terminado si el memorándum de entendimiento entre La Sociedad Arrendante y El Arrendatario así lo convengan.- **IV) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** La suma total del arrendamiento es de **CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$45,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que El Arrendatario se obliga a pagar a la Sociedad Arrendante por medio de DIEZ MENSUALIDADES vencidas, fijas y sucesivas de **CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500.00)** el cual incluye IVA; las cuales serán canceladas de treinta a sesenta días hábiles después de recibido el quedan, dicho pago se realizará por medio de cheque nombre de la sociedad **GRUPO PATUCEL, S.A. DE C.V.**, quien emitirá la factura correspondiente.- **V) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Arrendatario, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2023-3202-3-0202-21-2, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato.- **VI) MORA:** La mora en el pago de dos mensualidades consecutivas en la forma estipulada, hará caducar el

plazo y El Arrendatario se obliga a desocupar el inmueble inmediatamente, sin necesidad de desahucio o requerimiento judicial, pues renuncia a sus términos.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, Coordinador Área de Almacén de Medicamentos y Reactivos; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de dicha Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca dicha Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) PROHIBICIÓN:** Este inmueble será destinado como ya se dijo para almacenar soluciones de gran volumen, quedando prohibido guardar materiales inflamables, explosivos o corrosivos;

no podrá utilizarse las instalaciones para otros fines distintos de los que en este documento se consigna.- **IX) MODIFICACIONES AL INMUEBLE:** Toda modificación o remodelación estructural en el inmueble arrendado por parte del Arrendatario deberá contar antes de ser realizada con la autorización de la Sociedad Arrendante.- **X) SERVICIOS BASICOS QUE INCLUYE:** El presente contrato de arrendamiento incluye el servicio de energía eléctrica, agua potable, servicio vigilancia mediante cámaras externas.- **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** No obstante todo lo anterior el contrato vigente podrá ser cancelado antes del vencimiento, si El Arrendatario notifica a la Sociedad Arrendante por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que decida dar por terminado el contrato. Esta obligación se hará exigible por la vía ejecutiva sirviendo de base para la acción el presente contrato. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. Y para constancia firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

F: *Borras*
La Sociedad Arrendante

F: *Ay*
El Arrendatario



[Signature]
Vo. Bo. Unidad Jurídica



Elaborado en: Unidad Jurídica

[Signature]
16-3-23
9:10